



**Constancia Secretarial.** (24/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de octubre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Adjudicación judicial de apoyos**  
**860013110001 2021 00114 00**

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se evidencia que al despacho se allegó por parte de la Alcaldía de Mocoa, Comisaría de Familia, valoración de apoyos (A.024), solicitada por esta judicatura mediante correo electrónico (A.014), sin embargo, una vez revisada, la judicatura determina que no cumple con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012; así las cosas, en virtud de lo estipulado en el numeral 3 de la norma precitada, se solicitara por segunda vez a la Alcaldía de Mocoa a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio, realice una nueva valoración de apoyos, pero esta vez teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 11, 12, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, el numeral 4 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 487 de 2022, destacando en el informe la interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, para lo anterior se concede un término imperativo de diez (10) días para presentar a esta judicatura el nuevo informe de la valoración, con las correcciones que ordena la Ley.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Mocoa, que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio realice una nueva Valoración de Apoyos a Martha Lucía Benavides Timarán, lo cual deberá realizarse de conformidad a los lineamientos y protocolos dictados por el Gobierno Nacional y contener como mínimo lo establecido en el numeral 4 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, así como lo reglamentado en el Decreto 487 de 2022, especialmente en lo referente a las interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico. Se concede el término imperativo de diez (10) días para presentar a esta judicatura el nuevo informe de la valoración realizado, término que comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría.



OFÍCIESE lo pertinente, suminístrese los datos de contacto de la demandante y de la persona titular del acto jurídico, advirtiendo de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

**SEGUNDO.-** Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00258ff9e77a829a70180c680fae1d95f70ab3908dec105a4bc97efaff9223f**

Documento generado en 24/10/2022 08:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**